



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No. N° 2983

"Por la cual se NIEGA un Ajuste de la Pensión de Jubilación del docente: CABARCAS AGAMEZ ALFREDO LUIS"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2019- PENS-804131 del 26/09/2019, el (a) señor (A) CABARCAS AGAMEZ ALFREDO LUIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.284.762, solicitó un AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION, como docente con Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/589PIOS.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria un AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION de la docente CABARCAS AGAMEZ ALFREDO LUIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.284.762.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"QUE MEDIANTE RESOLUCION N°. 1839 DEL 10/05/2019, SE RECONOCIO UNA PENSION DE JUBILACION A FAVOR DEL DOCENTE CABARCAS AGAMEZ ALFREDO LUIS.

PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEL ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGUN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO

CONFORME A LO ANTERIOR, AL REALIZAR LA LIQUIDACION ESTA FUE INFERIOR A LOS CUALES SE RECONOCIERON LA PRESTACION INICIALMENTE Y EN ARAS DE NO AFECTAR EL MINIMO VITAL DEL DOCENTE.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No. N° 2983

"Por la cual se NIEGA un Ajuste de la Pensión de Jubilación del docente: CABARCAS AGAMEZ ALFREDO LUIS"

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION, DEL DOCENTE, CABARCAS AGAMEZ ALFREDO LUIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.284.762, TENIENDO EN CUENTA QUE LA LIQUIDACION FUE INFERIOR AL VALOR QUE ACTUALMENTE DEVENGA EL DOCENTE, EN CONSECUENCIA EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD SEÑALADO EN EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol., 30 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar


Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA
KAMELL
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec. FPSM

FIDUPREVISORA S.A